



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00042-00
Demandantes	Helena Latorre Borrero y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Admite reforma de demanda

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación de los demandados.

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda y sustitución de poder por parte del abogado Luis Eduar Escobar Sopo y la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que se adicionó hechos, así como aportó documentos en físico, digital (CD) y solicitó la exhibición de documentos los cuales están bajo la custodia de los demandados y de terceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se presentó sustitución de poder por parte del abogado Luis Eduar Escobar Sopo y la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

Se reconocerá personería a la apoderada de la Superintendencia de Sociedades.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial.

TERCERO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de intervinientes los traslados de la reforma de la demanda.

CUARTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

QUINTO: Tener por apoderada de la Superintendencia de Sociedades a la abogada Consuelo Vega Merchán titular de la C. C. 63.305.358 y portador de la T. P. 43.627 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 430.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Tener por apoderado de la demandante a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. identificada con el N.I.T. 901037188-4, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 53 del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario